



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Fecha: 9 de septiembre de 2020
Hora: 9:00 a.m.
Tipo de audiencia: de pruebas
Demandante: Luz Marina Bernier de Roncallo
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2333-000-2019-00401-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Parte demandante: Luz Marina Bernier de Roncallo

Apoderado parte demandante: Pedro Ismael Torres Pérez

Correo electrónico desde donde se conecta:
pedrotorres.abogado@gmail.com

Parte demandada: UGPP

Apoderada sustituta parte demandada: Sandra Causil Tirado

Correo electrónico desde donde se conecta: sandracausilt@outlook.com

Agente del Ministerio Público: Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

Correo electrónico desde donde se conecta: eeebrath@procuraduria.gov.co

Testigo: Virginio Roncallo

Correo electrónico desde donde se conecta: virginio.roncallo1@gmail.com

2. PRUEBAS DECRETADAS EN AUDIENCIA INICIAL

En audiencia inicial del 1 de septiembre de 2020 se decretó a solicitud de la parte demandante prueba testimonial, motivo por el cual se ordenó citar a rendir declaración a los señores:

- ⇒ Virginio Roncallo
- ⇒ Senén Orozco Quiñonez

3. DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO DE SENÉN OROZCO QUIÑONEZ Y ACEPTACIÓN

El día de ayer el apoderado de la parte actora envió memorial al correo electrónico del despacho en donde además de informar el correo electrónico del testigo Virginio Roncallo (archivos PDF 2.9. y 3), prescinde del testimonio del señor Senén Orozco Quiñonez por cuanto le es imposible hacer comparecer al testigo por medios electrónicos por su desconocimiento en tecnología y avanzada edad, lo cual le impide también transportarlo de un lugar a otro pues le representa un peligro del contagio del virus – COVID19.

DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a la solicitud de desistimiento, por encontrarla ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

4. PRÁCTICA PRUEBA TESTIMONIAL

Se deja constancia que se recibió la declaración del señor Virginio Antonio Roncallo Curcio, a quien se les dieron ciertas instrucciones para la realización de esta diligencia y se le tomó juramento.

Así mismo, se les hicieron algunas advertencias y prevenciones a los apoderados de las partes procesales.

5. PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que dé lugar a la anulación del procedimiento, a lo cual contestaron que no se presentó.

HORA FINALIZACIÓN: 9:40 A.M. con una duración total de menos de 1 hora, que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura de esta en la audiencia.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA:

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA ROSA GARCÍA CUELLO
Profesional universitaria

CAMILO ANDRÉS CORONEL RINCÓN
Auxiliar judicial *ad-honorem*

PEDRO ISMAEL TORRES PÉREZ
Apoderado parte demandante

SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO
Apoderado parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI
Agente del Ministerio Público

VIRGINIO ANTONIO RONCALLO CURCIO
Testigo

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad7dd8ff402385f5280e2ca282c7c90d87d2a4cd753fc83545c6f1a21cfd633

Documento generado en 10/09/2020 09:50:25 a.m.